

ESTADO MIRANDA

FONDO DE DESARROLLO ECONÓMICO (FONDEMIR)

EVALUACIÓN DE CONCURSO PARA DESIGNACIÓN DE AUDITOR INTERNO

El Fondo de Desarrollo Económico del Estado Miranda (FONDEMIR), fue creado según Gaceta Oficial del Estado Miranda Extraordinario N° 0066 de fecha 25-01-2006. El mismo tiene por objeto, servir de apoyo financiero para la ejecución de programas y planes de desarrollo económico y social del Estado Miranda, dictados por el Ejecutivo Regional.

Alcance y objetivo de la actuación

La presente actuación fiscal se circunscribió al análisis exhaustivo del concurso público para la designación del titular de la Unidad de Auditoría Interna del Fondo de Desarrollo Económico del Estado Miranda (FONDEMIR), convocado por las máximas autoridades del citado Fondo durante el año 2009.

Observaciones relevantes

Se constató que los documentos contentivos del expediente analizado, no se encuentran debidamente foliados, sobre este particular es de significar que la foliatura tiene por objeto garantizar la seguridad de la incorporación de manera secuencial de todos los documentos. Situación esta que contraviene los preceptos establecidos en el artículo 12, del Reglamento Sobre los Concursos Públicos para la Designación de los Contralores Distritales y Municipales, y los Titulares de las Unidades de Auditoría Interna de los Órganos del Poder Público Nacional, Estadal, Distrital y Municipal y sus Entes Descentralizados, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 38.386 de fecha 23-02-2006, el cual señala lo siguiente: “Por cada concurso convocado el funcionario designado para formalizar las inscripciones formará un expediente en el cual se insertarán en orden cronológico los documentos siguientes: (...*Omissis*...) Los documentos que conforman el expediente deberán constar en original o copia legible debidamente certificada. Cada uno de sus folios se enume-

rá en forma consecutiva en números y letras.” Todos los hechos, situaciones y omisiones expuestas precedentemente, se originaron debido a que las máximas autoridades de FONDEMIR, no establecieron una adecuada planificación de las actividades a cumplir, para llevar a cabo el proceso de escogencia y posterior designación del Auditor Interno; así como a la inexistencia de un adecuado sistema de control interno por parte del jurado, que permitiera asegurar la observancia de las bases, criterios y metodología que rigen los Concursos Públicos para la designación de los titulares de los Órganos de Control Fiscal. Lo anterior va en contra no solo de los principios de honestidad, participación, transparencia y responsabilidad que regulan a la administración pública, consagrados en el artículo 141 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, sino también, contra las condiciones de transparencia, objetividad e imparcialidad que deben regir estos concursos las cuales están señaladas en el artículo 4, numeral 3, del citado Reglamento.

Se evidenció que en el expediente que respalda el Concurso Público objeto del análisis, no reposa el Acto Motivado mediante el cual la Máxima Autoridad de FONDEMIR, convocó el concurso para la designación del titular de la Unidad de Auditoría Interna. Al respecto, el artículo 5 del Reglamento sobre Concursos Públicos para la designación de los Contralores Distritales y Municipales y los Titulares de las Unidades de Auditoría Interna de los Órganos del Poder Público Nacional, Estadal Distrital y Municipal y sus entes Descentralizados, establece lo siguiente: “(...*Omissis*...) El concurso público para la designación de los titulares de las Unidades de Auditoría Interna de los órganos que ejercen el Poder Público Nacional, Estadal, Distrital o Municipal y sus entes descentralizados, será convocado por la máxima autoridad jerárquica del respectivo ente u organismo mediante acto motivado, dentro de los treinta (30) días hábiles siguientes a la fecha del vencimiento del período para el cual fue designado el auditor interno saliente; de producirse la vacante absoluta del cargo después de transcurridos seis (6) meses, contados a partir de su designación; o del inicio de las actividades, en caso de constitución de Unidades de Auditoría Interna.” Todos los hechos, situaciones y omisiones expuestas precedentemente, se originaron debido a que las máximas autoridades de FONDEMIR, no establecieron una adecuada planificación de

las actividades a cumplir, para llevar a cabo el proceso de escogencia y posterior designación del Auditor Interno; así como a la inexistencia de un adecuado sistema de control interno por parte del jurado, que permitiera asegurar la observancia de las bases, criterios y metodología que rigen los Concursos Públicos para la designación de los titulares de los Órganos de Control Fiscal. Lo anterior va en contra no solo de los principios de honestidad, participación, transparencia y responsabilidad que regulan a la administración pública, consagrados en el artículo 141 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, sino también, contra las condiciones de transparencia, objetividad e imparcialidad que deben regir estos concursos las cuales están señaladas en el artículo 4, numeral 3, del citado Reglamento.

No se evidenció la notificación por parte de FONDEMIR al Órgano de adscripción con el fin de que designara sus representantes para la designación del Titular de la Unidad de Auditoría Interna, de acuerdo a lo establecido en el artículo 6, numeral 2, literal “g”, que reza: “El Órgano o autoridad a quien corresponda hacer la convocatoria para el concurso deberá: (...*Omissis*...) 2) Notificar dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la convocatoria, a fin de que se designe un (1) representante en el jurado con su respectivo suplente a los Órganos y entidades que se indican a continuación: (...*Omissis*...)” Todos los hechos, situaciones y omisiones expuestas precedentemente, se originaron debido a que las máximas autoridades de FONDEMIR, no establecieron una adecuada planificación de las actividades a cumplir, para llevar a cabo el proceso de escogencia y posterior designación del Auditor Interno; así como a la inexistencia de un adecuado sistema de control interno por parte del jurado, que permitiera asegurar la observancia de las bases, criterios y metodología que rigen los Concursos Públicos para la designación de los titulares de los Órganos de Control Fiscal. Lo anterior va en contra no solo de los principios de honestidad, participación, transparencia y responsabilidad que regulan a la administración pública, consagrados en el artículo 141 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, sino también, contra las condiciones de transparencia, objetividad e imparcialidad que deben regir estos concursos las cuales están señaladas en el artículo 4, numeral 3, del citado Reglamento.

Conclusiones

Del análisis practicado a las observaciones plasmadas en el presente informe, se concluye que el Concurso Público celebrado para la designación del Titular de la Unidad de Auditoría Interna del Fondo de Desarrollo Económico del Estado Miranda (FONDEMIR), presentó fallas en cuanto a la aplicación del Reglamento sobre los Concursos Públicos para la Designación de los Contralores Distritales y Municipales, y los Titulares de las Unidades de Auditoría Interna de los Órganos del Poder Público Nacional, Estatal, Distrital y Municipal y sus Entes Descentralizados, vigente para ese momento, toda vez que: no se emitió Acto Motivado a través del cual se justificara las razones por las cuales FONDEMIR realizó el llamado a Concurso, el expediente del concurso no se encontraba debidamente foliado y finalmente, no se evidenció la notificación al Órgano de adscripción con el fin de que éste designara a sus representantes del jurado. Tales situaciones no garantizaron la objetividad y transparencia del proceso, así como la validez y confiabilidad de los resultados, todo esto estipulado y de obligatorio cumplimiento de conformidad con lo dispuesto en el instrumento normativo en estudio.

Recomendaciones

Con fundamento en las observaciones del presente informe y dada la importancia de las deficiencias señaladas en el mismo, se considera oportuno que la máxima autoridad de Fondemir, así como los miembros del Jurado Calificador, antes llevar a cabo un concurso de esta naturaleza tomen en cuenta las siguientes recomendaciones:

- La máxima autoridad deberá iniciar el proceso de concurso público para la designación del titular de la Unidad de Auditoría Interna, mediante acto motivado en el que se justifiquen las razones por las cuales se está realizando la convocatoria. Asimismo tiene la obligación de notificar al ente de adscripción, con el propósito de que éste designe a sus respectivos representantes en el jurado dentro del lapso estipulado en el artículo 6, numeral 2, literal “g”, de dicho instrumento normativo.
- El expediente de concurso deberá estar conformado

con toda la documentación exigida por el Reglamento y deberá estar debidamente enumerado en forma consecutiva, en números y letras, en cada uno de sus folios.

- Establecer adecuados controles internos que permitan adoptar medidas oportunas ante la detección de irregularidades en el referido proceso.

MUNICIPIO BARUTA

ALCALDÍA

PERMISOS DE CONSTRUCCIÓN

El municipio Baruta del estado Miranda fue creado en fecha 08-12-87, de conformidad con lo dispuesto en la Ley de División Político Territorial del Estado Miranda. Cuenta con 3 parroquias denominadas: Nuestra Señora del Rosario de Baruta (Capital), Las Minas y El Cafetal. De acuerdo a las Estadísticas de Población y Análisis Demográfico del Instituto Nacional de Estadística (INE), según el Censo del año 2001, el Municipio contaba con una población estimada de 260.853 habitantes y entre los principales servicios que presta a la comunidad, se encuentran: alumbrado público, ordenamiento de tránsito terrestre, construcción y mantenimiento de obras públicas y ornato de la ciudad, cementerio, recreación cultural y deportiva, seguridad, salud, aseo urbano y recolección de desechos sólidos, entre otros.

Entre las Direcciones de Línea que conforman la Alcaldía, se encuentran las Direcciones de ingeniería municipal y de planificación urbana y catastro, órganos que depende jerárquicamente de la dirección general, teniendo como objetivo principal velar por el cumplimiento de las disposiciones establecidas en la Ley Orgánica de Ordenación Urbanística (LOOU); ordenanzas de zonificación y cualquier otra norma legal de carácter nacional y municipal complementaria, para la conformación de edificaciones y nuevos desarrollos urbanísticos en el municipio, siendo que para el año 2008, se le asignaron a las referidas direcciones, según la ordenanza de ese año, un total de Bs.F. 3,81 millones y para el año 2009, Bs.F. 4,27 millones.

Alcance y objetivo de la actuación

La actuación estuvo orientada a la evaluación de las actividades relacionadas con el otorgamiento de los permisos de construcción (Constancia de Asignación de Variables Urbanas) otorgados por la Dirección de Ingeniería Municipal y la Dirección de Planificación Urbana y Catastro de la Alcaldía del Municipio Baruta durante el ejercicio económico 2008-2009.

Observaciones relevantes

Se determinó que el municipio no posee un Plan Urbano de Desarrollo Local (PDUL) debidamente aprobado por el Concejo Municipal que le permita desarrollar de manera armónica y sostenible al municipio Baruta. Situación que contraviene, lo dispuesto en los artículos 88 numeral 10 y 95 numeral 3, de la Ley Orgánica del Poder Público Municipal (LOPPM) Gaceta Oficial N° 38.204 de fecha 08-06-2005, así como lo establecido en el artículo 10 de la LOOU, (Gaceta Oficial N° 33.868 de fecha 16-12-87). Lo señalado tiene su origen, en la inexistencia de estructuras técnicas, políticas participativas y de concertación para la formulación del plan de ordenamiento territorial dentro de un enfoque integral y sostenible. Impidiendo así, un plan de desarrollo urbano equilibrado, en el que se establezcan los objetivos para reorganizar en el transcurso del tiempo, un proyecto integral para la Ciudad, cuyas directrices contengan definiciones detalladas en términos de la extensión de las áreas urbanas aprovechables en concordancia con el resguardo del medio ambiente, tomando en cuenta la delimitación de los espacios libres y áreas verdes destinadas a parques y jardines públicos, y a zonas recreacionales y de expansión, dotadas de una red vial y sistema de transporte, red de dotación de agua potable, cloacas y drenajes urbanos cónsonos con las necesidades y densidad de la población, evitando así, el crecimiento anárquico sin los servicios adecuados.

De una muestra de 10 Constancias de Cumplimiento de Variables Urbanas Fundamentales en Edificaciones y Urbanismos analizadas, equivalente al 23,81% de los permisos otorgados (42) en los referidos años 2008 y 2009, se determinó retrasos en el otorgamiento en 9 de los ca-

Los expedientes de constancias de cumplimiento de variables urbanas donde reposa toda la información correspondiente a los inmuebles ubicados en el municipio, no se encuentran debidamente ordenados y en algunos casos sin foliatura, constatándose que muchos de dichos expedientes están en cajas colocadas directamente sobre el piso e incorrectamente resguardados o archivados. Situación opuesta a lo establecido en el artículo 23 literal “a” de las Normas Generales de Control Interno (Gaceta Oficial N° 36.229 de fecha 17-06-97). Aspectos que se originan del hecho que el espacio dispuesto para la ubicación de la documentación antes referida, no está debidamente acondicionada, existiendo espacios que no cuentan con archivadores móviles lo cual no garantiza el adecuado resguardo de los expedientes.

Los expedientes de constancias de cumplimiento de variables urbanas donde reposa toda la información correspondiente a los inmuebles ubicados en el municipio, no se encuentran debidamente ordenados y en algunos casos sin foliatura, constatándose que muchos de dichos expedientes están en cajas colocadas directamente sobre el piso e incorrectamente resguardados o archivados. Situación opuesta a lo establecido en el artículo 23 literal “a” de las Normas Generales de Control Interno (Gaceta Oficial N° 36.229 de fecha 17-06-97). Aspectos que se originan del hecho que el espacio dispuesto para la ubicación de la documentación antes referida, no está debidamente acondicionada, existiendo espacios que no cuentan con archivadores móviles lo cual no garantiza el adecuado resguardo de los expedientes.

No se evidenció en 4 de los 11 expedientes seleccionados para su revisión, las Fianzas de Fiel Cumplimiento exigidas en la acreditación técnica del estudio de impacto ambiental, por parte del Ministerio del Poder Popular para el Ambiente (MPPA), a fin de garantizar el cumplimiento de las medidas ambientales de las obras urbanas y de cualquier otra que estime conveniente la municipalidad, contenidas en las Normas Ambientales citadas en el referido documento técnico. Aspectos contrarios a lo dispuesto en los artículos 129 y 299 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela (CRBV) Gaceta Oficial N° 5453 de fecha 24-03-2000, así como del artículo 83 de la Ley Orgánica del Ambiente (LOA) Gaceta

Oficial N° 5.833 Extraordinario del 22-12-2006. Lo antes expuesto, tiene su origen en debilidades en el sistema de control interno aplicado al proceso de otorgamiento de permisos, toda vez que no se constató que cada solicitud efectuada ante las Direcciones competentes, posean todos los documentos o recaudos exigidos en las respectivas planillas de solicitud, como es el caso de la constitución de la Fianza de Fiel Cumplimiento que garantizara las obligaciones asumidas por los promotores en materia de resguardo ambiental en caso de un eventual incumplimiento de las referidas Normas.

Respecto a la construcción del “Centro Profesional Vizcaya”, ubicado en la parcela N° Cívico: 149, de la urbanización Colinas de Tamanaco y número de catastro 122-01-01, se constató que dicha obra se ejecutó conforme a las disposiciones dictadas en materia urbanística y de zonificación vigentes para la fecha en que se emitió la constancia de cumplimiento de variables urbanas, signada con el N° 601 de fecha 03-05-99. No obstante que la empresa promotora solicitó mediante oficio N° 4370 del 06-12-2001, la emisión de la constancia de culminación de obra, amparada con la constancia de cumplimiento de variables urbanas fundamentales contenidas en el oficio N° ON 601-99 del 04-08-99, no se evidenció la correspondiente constancia de culminación de obra (Habitabilidad en Edificaciones), verificándose en inspección *in situ* efectuada por esta Contraloría General de la República y funcionarios de la Dirección de ingeniería municipal en fecha 30-06-2010, que la edificación está ejecutada y en funcionamiento sus oficinas. Contrario a lo establecido en el artículo 95 de la LOOU. Lo expuesto se debe, a que la Municipalidad no cuenta con un adecuado sistema de control y seguimiento de los casos administrativos abiertos por posibles violaciones a las respectivas Ordenanzas y Leyes de Ordenación Urbanística que aplican en el Municipio Baruta, lo que trae como consecuencia posibles gastos de indemnización producto de tales retrasos administrativos.

Ahora bien, respecto al contrato de comodato otorgado por la Alcaldía de Baruta en fecha 21-04-81, a la Federación Venezolana de Tenis (FVT), ubicada en la calle “A” de la urbanización “Santa Rosa de Lima”, catastro

126-001-002, es de mencionar, que dicho contrato se encuentra vencido desde el 21-04-2006, es decir hace más de 4 años, sin que se evidencien las acciones cometidas por la Alcaldía de Baruta, a los fines de tomar las medidas y decisiones necesarias para la nueva administración del inmueble, toda vez que la Cláusula Tercera del citado Comodato establece que: “El presente comodato tendrá una duración de 25 años, no sujeto a prórroga, contados a partir de la fecha de protocolización del presente documento (...)”, situación opuesta a lo descrito en el artículo 136 de la Ley de Reforma Parcial de la Ley Orgánica del Poder Público Municipal (LRPPPM) Gaceta Oficial N° 39.163 de fecha 22-04-2009.

Por otra parte, en inspección realizada por esta Comisión, conjuntamente con funcionarios de la Dirección de ingeniería municipal, en fecha 30-06-2010, se observó la construcción de un edificio sede que consta de 2 niveles donde funciona la Gerencia de la FVT, construcción de 2 áreas de una planta con estructura metálica, bloques de arcilla, 15 canchas de tenis y gradas. Asimismo, se pudo constatar que dentro de las instalaciones de la FVT, funcionan comercios arrendados por la FVT relacionados con, la venta de artículos deportivos, el cual posee Licencia de Industria y Comercio (hoy Licencia de Actividad Económica) emitida el 03-11-2003, observándose según oficio N° DSR/1231 del 07-07-2010, suscrito por la Dirección Sectorial de Rentas que no presentó el pago del correspondiente tributo de la declaración de ingresos brutos durante el año 2009; un Restaurante, el cual cuenta con la respectiva Licencia de Industria y Comercio, suscrita el 08-07-99, constatándose en dicho comercio la venta al público bebidas alcohólicas, pese a tener expresa prohibición de expendio de licores hasta obtener el permiso del Servicio Autónomo Municipal de Administración Tributaria (SEMAT), el cual a la fecha 30-06-2010 del presente informe no había emitido dicha solvencia, tal como se evidencia del referido oficio N° DSR/1231, situación contraria a lo previsto en el artículo 59 de la Ley de Deportes (Gaceta Oficial N° 4.937 Extraordinario de fecha 14-07-95); Fuente de Soda, la cual a pesar de estar en funcionamiento, no cuenta con la Licencia de Actividad Económica emitida por el Servicio Autónomo, observán-

dose además el funcionamiento de un estacionamiento, el cual no posee la referida Licencia.

Por otra parte, en el expediente de la citada Federación de Tenis que reposa en los archivos de la Dirección de ingeniería municipal, no se evidenció trámite alguno para la obtención de los permisos requeridos para la construcción de las estructuras que están erigidas en los terrenos entregados en comodato. Situación que fue corroborada por ese Departamento, mediante oficio N° 1083 del 07-07-2010, en el cual se menciona que no reposa en la División de información y archivo, permisos de construcción para la parcela identificada con el número de catastro 126-001-002. Sin embargo, en dicha comunicación se anexa un oficio N° 5861 de fecha 23-11-81, suscrito por la Dirección de Desarrollo Urbano del Concejo Municipal del Distrito Sucre del estado Miranda, en el cual autoriza a la FVT a construir 12 canchas de tenis según la solicitud efectuada para tal fin por parte de la Federación mediante oficio S/N° del 07-10-81, desprendiéndose del referido oficio N° 5861, que la FVT deberá cumplir con una serie de requisitos indispensables para dar inicio a la utilización de las canchas, soportes documentales que no fueron consignados por la Dirección de Ingeniería. Situación contraria a lo previsto en el artículo 109 de la LOOU.

Los aspectos antes reseñados, evidencian que la Administración Municipal no ha realizado los controles adecuados sobre el comodato suscrito con la Federación Venezolana de Tenis, toda vez que se incumplieron a todas luces las Cláusulas que conforman dicho contrato, sin que se evidencien acciones cometidas por la Alcaldía a los fines de salvaguardar los intereses municipales, lo cual trae como consecuencia la pérdida de espacios que estando por Ordenanza destinados a la sana recreación deportiva, son usados para intereses particulares sobrepasando los criterios de uso de dichos espacios públicos.

Conclusiones

Del análisis efectuado a las observaciones formuladas en el presente Informe, se pone de manifiesto que en la Alcaldía del municipio Baruta, existen deficiencias en materia urbanística y de control interno, así como la inobservancia

de disposiciones legales y reglamentarias relacionadas con la formulación del Plan Urbano de Desarrollo Local, incidiendo negativamente en la consolidación de un proyecto integral para la Ciudad, cuyas directrices contengan definiciones detalladas en términos de la extensión de las áreas urbanas aprovechables en concordancia con el resguardo del medio ambiente, tomando en cuenta la delimitación de los espacios libres y áreas verdes destinadas a parques y jardines públicos, y a zonas recreacionales y de expansión, dotadas de una red vial y sistema de transporte, red de dotación de agua potable, cloacas y drenajes urbanos cónsonos con las necesidades y densidad de la población, evitando así, el crecimiento anárquico sin los servicios adecuados; por cuanto se detectaron debilidades relacionadas con: Expedientes que no se encuentran debidamente ordenados, sin foliatura e incorrectamente resguardados o archivados; retrasos en el otorgamiento de Constancias de Cumplimiento de Variables Urbanas que oscilan desde 1 hasta 16 meses; ausencia de las Fianzas de Fiel Cumplimiento exigida en la Acreditación Técnica del Estudio de Impacto Ambiental por parte del Ministerio del Poder Popular para el Ambiente, a fin de garantizar el cumplimiento de las medidas ambientales de las obras urbanas; ausencia de los permisos de construcción o Constancia de Cumplimiento de Variables Urbanas Fundamentales en los sitios de las obras; inexistencia de la Constancia de Culminación de Obra (Habitabilidad en Edificaciones) en el caso de la obra: “Centro Empresarial Vizcaya”, pese a que la edificación está ejecutada y en funcionamiento sus oficinas. Contrato de comodato otorgado por la Alcaldía de Baruta, a la Federación Venezolana de Tenis, vencido desde hace más de 4 años, sin que se evidencie las acciones cometidas por la Alcaldía de Baruta, a los fines de tomar las medidas y decisiones necesarias para la nueva administración del inmueble, así como construcciones, usos y venta al público de bebidas alcohólicas no permitidas en las Ordenanzas de Zonificación y contrarias al uso deportivo que ostentan las instalaciones.

Recomendaciones

Sobre la base de los resultados obtenidos en la actuación se estima, emprender acciones concretas con miras a subsanar las deficiencias señaladas y evitar su repetición, a

cuyo efecto se recomienda al ciudadano Alcalde, al personal directivo y demás autoridades municipales, lo siguiente:

- Elaborar el Plan Urbano de Desarrollo Local, vinculado en las estructuras técnicas, políticas participativas y de concertación, así como con las disposiciones establecidas en la LOOU, para su adecuada formulación dentro de un enfoque integral y sostenible, con miras al desarrollo armónico y sostenible del municipio Baruta.
- Adoptar mecanismos de control que permitan adelantar las acciones para que los procesos destinados al otorgamiento de Constancias de Cumplimiento de Variables Urbanas, cumplan con los requisitos exigidos por la Municipalidad para dichas solicitudes, así como los establecidos por el MPPA, adoptando los lapsos y directrices dispuestos tanto en la LOOU, como en las Ordenanzas de Zonificación y los manuales de normas y procedimientos vinculados con el otorgamiento de permisos de obra y sus usos permitidos, aunado a la conformación de expedientes actualizados y adecuadamente resguardados.
- Solicitar las Fianzas de Fiel Cumplimiento exigidas en las Acreditaciones Técnicas del Estudio de Impacto Ambiental por parte del MPPA, a fin de garantizar el cumplimiento de las medidas ambientales de las obras urbanas y de cualquier otra medida ambiental que la Municipalidad estime conveniente.
- Realizar un seguimiento periódico a los contratos de comodato otorgados por la Alcaldía del municipio Baruta, verificando el cabal cumplimiento de las cláusulas establecidas y de sus lapsos de vigencia, a los fines de tomar las medidas y decisiones necesarias para la correcta administración del inmueble concedido.
- Establecer un sistema adecuado de fiscalización de obras permitidas y no permitidas, a los fines de evitar construcciones y usos no conformes a las Ordenanzas de Zonificación, verificando continuamente entre otros aspectos, la existencia de dichas autorizaciones en los sitios de las obras y locales comerciales.

MUNICIPIO CARRIZAL

ALCALDÍA

PROPIEDAD DE TERRENOS Y ADECUACIÓN DE OBRAS

El municipio Carrizal del estado Miranda fue creado en enero de 1990, según Gaceta Municipal N° 1, publicada en esa fecha. Está ubicado al noreste del Estado, tiene por capital a la ciudad de Carrizal y posee una superficie 32 Km², limita por el Norte con el Distrito Capital, por el Este con los municipios Los Salias y Guaicaipuro, este último municipio también por el Sur y el Oeste. El municipio Carrizal cuenta con una parroquia del mismo nombre, Carrizal y una población estimada para el año 2009 de 54.361 habitantes según proyecciones con base en el censo 2001 del Instituto Nacional de Estadística (INE); posee 44 consejos comunales. Este Municipio se caracteriza por contar con una zona industrial de 36 fábricas de diversos ramos como alimentos y bebidas, textiles, madera, y muebles, entre otros rubros.

La Alcaldía del municipio Carrizal posee un área de otorgamiento de permisología de construcción, conformada por la Dirección de Ingeniería Municipal y la Jefatura de Catastro Municipal, estas dependencias están encargadas de regular y otorgar las Constancias de Cumplimiento de Variables Urbanas Fundamentales para el control de los terrenos o inmuebles correspondientes a la jurisdicción.

Al municipio Carrizal según la Ordenanza de Presupuestos de Ingresos y Gastos de los años 2008 y 2009, le fue asignado recursos por la cantidad de Bs.F. 46,58 millones y Bs.F. 48,80 millones, respectivamente, siendo que a la Dirección de Ingeniería Municipal le correspondió la cantidad de Bs.F. 293,10 mil, para cada uno de los citados años.

Alcance y objetivo de la actuación

La referida actuación abarcó el diagnóstico selectivo, a los fines de constatar la propiedad de los terrenos constituidos por las parcelas Nros 139-4, 139-5 y 139-6 ubicadas en la Carretera Panamericana del municipio Carrizal del

estado Miranda, así como la adecuación de las obras, respecto de las ordenanzas de zonificación, conforme a las disposiciones establecidas en el Plan de Desarrollo Urbano (PDUL) de la Municipalidad, así como las condiciones actuales de la “Laguna Los Cerritos”.

Observaciones relevantes

La Alcaldía no posee un Manual de Normas y Procedimientos relativos al otorgamiento de permisologías, en los cuales se defina detalladamente dichos aspectos. Al respecto, es de señalar que la Dirección de Ingeniería Municipal entregó a esta comisión de Contraloría General de la República, mediante oficio N° 158-10 de fecha 04-08-2010, un proyecto de manual de normas y procedimientos, el cual define las funciones de esa Dirección, sin embargo para la fecha de esta actuación fiscal, el mismo no había sido debidamente aprobado por las máximas autoridades del municipio Carrizal. Situación contraria a lo previsto en el artículo 37 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema Nacional de Control Fiscal (LOCGRSNCF), Gaceta Oficial N° 37.347 del 17-12-2001, así como a lo dispuesto en el artículo 22 de las Normas Generales de Control Interno (NGCI) de la Contraloría General de la República, Gaceta Oficial N° 36.229 de fecha 17-07-97. Las insuficiencias que presentan dichos instructivos, en los cuales no se detallan ampliamente los procesos llevados por las oficinas encargadas del otorgamiento de la permisología de ejecución de obras por parte de la Alcaldía, traen como consecuencia deficiencias en los controles internos, lo que dificulta a la Administración la medición de los resultados obtenidos en su desempeño, así como del cumplimiento de sus metas y objetivos, limitando la posibilidad de imponer sanciones a quienes incurran en faltas procedimentales en el desempeño de las atribuciones que le han sido conferidas.

El municipio Carrizal cuenta con un Plan de Desarrollo Urbano Local, (Gaceta Municipal S/N° de fecha 29-04-99) el cual describe aspectos relacionados con la ordenación urbanística del municipio vinculados con las variables urbanas fundamentales asignadas por tipo de zonificación y sus usos permitidos, los cuales corresponden a la normativa dispuesta en una ordenanza de zonificación y no en

un plan de desarrollo urbano local, el cual debería incluir entre otros aspectos, los planes de ordenación urbanística del Municipio, tomando en cuenta aspectos como las necesidades de sus habitantes, definición de nuevas áreas boscosas a proteger, equilibrio entre la arquitectura y el paisajismo con las áreas existentes y su medio ambiente, con el objeto de lograr un desarrollo ambiental sostenible. Asimismo, de la revisión efectuada al PDUL se determinó que en su artículo 3, hace referencia a la propuesta vial y de servicio de redes de aguas blancas y negras de los sectores del municipio Carrizal, sin embargo los planos y/o proyectos de dicha propuesta no fueron suministrados por el Concejo Municipal ni por la Alcaldía de Carrizal. Aspectos contrarios a lo previsto en el artículo 88, Numeral 10 y 95 Numeral 3, de la Ley Orgánica del Poder Público Municipal, Gaceta Oficial N° 38.204, de fecha 08-06-2005. Lo señalado tiene su origen, en la inexistencia de estructuras técnicas, políticas participativas y de concertación para la formulación del plan de ordenamiento territorial dentro de un enfoque integral y sostenible. La ausencia de un proyecto vial, el cual se contempló en el contexto del PDUL, no permite establecer entre otras cosas las áreas dispuestas para la ampliación de la vialidad existente, en una zona que prácticamente basa su desarrollo urbanístico y económico en las adyacencias a la carretera Panamericana. Tal como lo prevé, los artículos 10 y 34 de la Ley Orgánica de Ordenación Urbanística (LOOU), Gaceta Oficial N° 36.229, de fecha 17-07-97.

Los expedientes de permisos de construcción (Constancias de Cumplimiento de Variables Urbanas Fundamentales) donde reposa toda la información correspondiente a los citados inmuebles, no se encuentran debidamente ordenados ni archivados, constatándose que hay diferentes documentos de una misma obra en expedientes de otras. Contraviniendo lo señalado en el artículo 23, literal "a", de las NGCI. Lo indicado, tiene su origen en que el espacio dispuesto para la ubicación de la documentación relacionada con los expedientes de los permisos otorgados, no está debidamente acondicionado, lo cual trae como consecuencia la imposibilidad de ubicar toda la documentación eficazmente, garantizando su buen estado y resguardo.

No se evidenció en los expedientes de los inmuebles auditados, las respectivas Acreditaciones Técnicas del Estudio de Impacto Ambiental emitidas por el Ministerio del Poder Popular para el Ambiente (MPPA). En relación, a las medidas que deben existir para poder proteger el medio ambiente, es importante señalar que para realizar cualquier actividad que implique la afectación del mismo, antes de ser ejecutada y a los fines de cumplir con lo previsto en el artículo 129 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela (CRBV), Gaceta Oficial N° 5.453 Extraordinario, de fecha 24-03-2000, debe consignarse ante dicho Ministerio el estudio de impacto ambiental y sociocultural, para su evaluación y posterior emisión de la Acreditación Técnica del Proyecto; siendo que según lo establecido en el artículo 85 de la LOOU, en base a este documento es que el Municipio emite la Constancia de Cumplimiento de Variables Urbanas Fundamentales. Contraviniendo así, lo señalado en los artículos N° 4, 6 y 25 del Decreto N° 1.257, de fecha 13-03-96 (Gaceta Oficial N° 35946 de fecha 25-04-96), que dicta las Normas Sobre Evaluación Ambiental de Actividades Susceptibles de Degradar El Ambiente. Tal situación, evidencia debilidades en el sistema de control interno aplicado al proceso de seguimiento de los recaudos solicitados, toda vez que el Municipio no constató el plazo de vigencia de las referidas acreditaciones y debió exigir la renovación de las mismas. Lo cual pudiera traer como consecuencia, posibles daños al medio ambiente en el supuesto de que se hagan modificaciones en el proyecto previamente avaladas por la Municipalidad, pero sin que el Ministerio con competencia en la materia revise el consecuente estudio de impacto ambiental que se genere de dicha modificación.

No se observó en los expedientes de los inmuebles auditados, el oficio emitido como Constancia de Cumplimiento de Variables Urbanas Fundamentales. Sin embargo, se observa en un inmueble residencial y un centro comercial, que se otorgaron las citadas Constancias, ya que se constató en algunos de los oficios emitidos por la Dirección de Ingeniería Municipal a los dueños de los inmuebles, que se hace mención a la suscripción de ese documento, siendo que los números de dichos permisos corresponden a: 0247 y 026/05 de fechas 13-02-95 y 25-07-2005, respectivamente,

contraviniendo así lo establecido en el artículo 85 de la LOOU. El citado aspecto, denota que la Alcaldía del municipio Carrizal no ha velado por el estricto cumplimiento de los procedimientos administrativos para el otorgamiento de permisos, ni ha implementado adecuados sistemas de control interno que le permitan garantizar la consecución de sus objetivos.

No se constató en los citados expedientes de los inmuebles auditados, las Fianzas de Fiel Cumplimiento exigidas en la Acreditación Técnica del Estudio de Impacto Ambiental por parte del MPPA, a fin de garantizar el cumplimiento de las medidas ambientales de las obras urbanas y de cualquier otra que estime conveniente la Municipalidad, contenidas en las Normas Ambientales citadas en el referido documento técnico. Aspectos contenidos en los artículos 129 y 299 de la CRBV. Lo antes expuesto, tiene su origen en debilidades en el sistema de control interno aplicado al proceso de otorgamiento de permisos, toda vez que no se constató que cada solicitud efectuada ante las Direcciones competentes, posean todos los documentos o recaudos exigidos en las respectivas planillas de solicitud, como es el caso de las Acreditaciones Técnicas y la constitución de la Fianza de Fiel Cumplimiento, que garantizara las obligaciones asumidas por los promotores en materia de resguardo ambiental en caso de un eventual incumplimiento de las referidas Normas, sin contar además con el aval del Ministerio con competencia en materia ambiental.

Conclusiones

Del análisis efectuado a las observaciones formuladas en el presente informe, se pone de manifiesto que en la Alcaldía del Municipio Carrizal, existen deficiencias en materia urbanística y de control interno, así como la inobservancia de disposiciones legales y reglamentarias relacionadas con la formulación del PDUL, incidiendo negativamente en la consolidación de un proyecto integral para la ciudad, cuyas directrices contengan definiciones detalladas en términos de la extensión de las áreas urbanas aprovechables en concordancia con: el resguardo del medio ambiente, tomando en cuenta la delimitación de los espacios libres y áreas verdes destinadas a parques y jardines públicos, y a zonas recreacionales y de expan-

sión, dotadas de una red vial y sistema de transporte, red de dotación de agua potable, cloacas y drenajes urbanos cónsonos con las necesidades y densidad de la población, evitando así, el crecimiento anárquico sin los servicios adecuados; por cuanto se detectaron debilidades relacionadas con expedientes que no se encuentran debidamente ordenados, sin foliatura e incorrectamente resguardados o archivados; ausencia de Constancias de Cumplimiento de Variables Urbanas y carencia de las Fianzas de Fiel Cumplimiento exigida en la Acreditación Técnica del Estudio de Impacto Ambiental por parte del MPPA, a fin de garantizar el cumplimiento de las medidas ambientales de las obras urbanas.

Recomendaciones

Sobre la base de los resultados obtenidos en la actuación, se estima emprender acciones concretas con miras a subsanar las deficiencias señaladas y evitar su repetición, a cuyo efecto se recomienda al ciudadano Alcalde, al personal directivo y demás autoridades municipales, lo siguiente:

- Evaluar y aprobar el Manual de Normas y Procedimientos relativos a los procesos de otorgamiento de permisos de construcción y urbanismos.
- Modificar el Plan Urbano de Desarrollo Local vigente, a los fines de vincularlo con las estructuras técnicas, políticas participativas y de concertación, así como con las disposiciones establecidas en la LOOU, para su adecuada formulación dentro de un enfoque integral y sostenible, con miras al desarrollo armónico del municipio Carrizal.
- Adoptar mecanismos de control que permitan adelantar las acciones para que los procesos destinados al otorgamiento de Constancias de Cumplimiento de Variables Urbanas, cumplan con los requisitos exigidos por la Municipalidad para dichas solicitudes, así como con los establecidos por el MPPA, adoptando los lapsos y directrices dispuestos tanto en la LOOU, como en las Ordenanzas de Zonificación y los manuales de normas y procedimientos vinculados con el otorgamiento de permisología de obra y sus usos permitidos, aunado a la conformación de expedientes actualizados y adecuadamente resguardados.

- Solicitar las Fianzas de Fiel Cumplimiento exigidas en las Acreditaciones Técnicas del Estudio de Impacto Ambiental por parte del Ministerio del Poder Popular para el Ambiente, a fin de garantizar el cumplimiento de las medidas ambientales de las obras urbanas y de cualquier otra medida ambiental que la Municipalidad estime conveniente.

MUNICIPIO EL HATILLO

ALCALDÍA

PERMISOS DE CONSTRUCCIÓN

El municipio El Hatillo del estado Miranda fue creado en fecha 19-11-91 de conformidad con lo dispuesto en la Ley de División Político Territorial del estado Miranda. Cuenta con una parroquia denominada: Santa Rosalía de Palermo. De acuerdo a las Estadísticas de Población y Análisis Demográfico del Instituto Nacional de Estadística (INE), según el Censo del año 2001, el municipio contaba con una población estimada de 90.000 habitantes y entre los principales servicios que presta a la comunidad, se encuentran: alumbrado público, ordenamiento de tránsito terrestre, construcción y mantenimiento de obras públicas y ornato de la ciudad, cementerio, recreación cultural y deportiva, seguridad, salud, aseo urbano y recolección de desechos sólidos, entre otros.

Alcance y objetivo de la actuación

La actuación estuvo orientada a la evaluación de las actividades relacionadas con el otorgamiento de los permisos de construcción (Constancia de Asignación de Variables Urbanas) otorgados por la Dirección de Desarrollo Urbano y Catastro de la Alcaldía del municipio El Hatillo durante el ejercicio económico 2008-2009.

Observaciones relevantes

Se constató, que la Dirección de desarrollo urbano y catastro cuenta con documentos que definen parcialmente las funciones de algunos de los cargos de las Jefaturas de gestión interna, urbanismo municipal, control urbano y catastro municipal, así como con un instructivo con los

pasos a seguir en relación a la obtención de algunas de las solicitudes que en esa Dirección se tramitan, como son las de conformidades de uso, consulta preliminar en edificaciones, obras menores, constancias de cumplimiento de variables urbanas y terminación de obras. Sin embargo, la misma no posee manuales de organización, normas y procedimientos debidamente aprobados por la Máxima Autoridad del Municipio, relativos a todos los procesos de otorgamiento de permisología, en los cuales se atribuyen debidamente las funciones de los empleados de dichas oficinas, conforme con el artículo 37 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema Nacional de Control Fiscal (LOCGRSNCF) Gaceta Oficial N° 37.347 de fecha 17-12-2001, el cual señala que: “Cada entidad del sector público elaborará, en el marco de las normas básicas dictadas por la Contraloría General de la República, las normas, manuales de procedimientos, indicadores de gestión, índices de rendimiento y demás instrumentos o métodos específicos para el funcionamiento del sistema de control interno”.

Las insuficiencias que presentan dichos instructivos, en los cuales no se detallan ampliamente los procesos llevados por las oficinas encargadas del otorgamiento de la permisología de ejecución de obras por parte de la Alcaldía, trae como consecuencia deficiencias en los controles internos, lo que dificulta a la Administración la medición de los resultados obtenidos en su desempeño, así como del cumplimiento de sus metas y objetivos, limitando la posibilidad de imponer sanciones a quienes incurran en faltas procedimentales en el desempeño de las atribuciones que le han sido conferidas.

Se determinó que el municipio no posee un Plan Urbano de Desarrollo Local (PDUL) debidamente aprobado por el Concejo Municipal que le permita desarrollar de manera armónica y sostenible al municipio El Hatillo, tomando en cuenta aspectos como, las necesidades de sus habitantes, planificación adecuada de las redes viales de comunicación, definición de nuevas áreas boscosas a proteger, equilibrio entre la arquitectura y el paisajismo con las áreas existentes y su medio ambiente, entre otros aspectos necesarios para lograr un desarrollo ambientalmente sostenible. Observándose además, que en materia

de ordenación urbanística y zonificación, el municipio cuenta con una serie de ordenanzas que regulan las variables urbanas fundamentales permitidas por áreas. Sin embargo, la Municipalidad no ha actualizado sus ordenanzas de zonificación, toda vez que El Hatillo se creó durante el año 1991 y todavía tienen vigente en materia urbanística, la Ordenanza de Zonificación del Distrito Sucre que data del año 1982.

En este sentido, la Ley Orgánica del Poder Público Municipal (LOPPM) Gaceta Oficial N° 38.204 del 08-06-2005, dispone en sus artículos 88 numeral 10 y 95 numeral 3, vigente para la fecha de los permisos otorgados, que entre las obligaciones atribuidas a los Alcaldes o Alcaldesas está, la de someter a consideración del concejo municipal los planes de desarrollo urbano local, conforme a las normas y procedimientos establecidos en los instrumentos normativos nacionales, debiendo el concejo municipal, aprobar el plan municipal de desarrollo y los planes y demás instrumentos de ordenación urbanística según lo dispuesto en la legislación respectiva.

Es de destacar que en la actualidad el municipio El Hatillo ostenta un crecimiento habitacional a gran escala, tal como se evidencia en las fotos satelitales tomadas sobre el sector en enero de 2010, afectándose extensiones considerables de áreas semi-boscosas que exigen una planificación inmediata a los efectos de evitar daños irreversibles al medio ambiente y garantizar una adecuada distribución de los espacios habitados, de esparcimiento y los que constituyen reserva de oxígeno para una ciudad como Caracas y sus urbes satélites que día a día exigen más del medio ambiente para su supervivencia. Impidiendo así, un plan de desarrollo urbano equilibrado, en el que se establezcan los objetivos para reorganizar en el transcurso del tiempo, un proyecto integral para la Ciudad, cuyas directrices contengan definiciones detalladas en términos de la extensión de las áreas urbanas aprovechables en concordancia con el resguardo del medio ambiente, tomando en cuenta la delimitación de los espacios libres y áreas verdes destinadas a parques y jardines públicos, y a zonas recreacionales y de expansión, dotadas de una red vial y sistema de transporte, red de dotación de agua potable, cloacas y drenajes urbanos cónsonos con las necesidades y densidad de la

población, evitando así, el crecimiento anárquico sin los servicios adecuados.

Es de mencionar que la dirección de desarrollo urbano y catastro de ese municipio otorgó durante el año 2008, 48 Constancias de Cumplimiento de Variables Urbanas Fundamentales (permisos de construcción), mientras que para el 2009, se aprobó la ejecución de 40 obras. Es decir, que en ambos años se concedió un total de 88 constancias de cumplimiento, de las cuales, 28 poseen constancia de terminación (Habitabilidad en Edificaciones), 58 están en fase de ejecución y 2 promotores no han iniciado sus obras a pesar de contar con dicha autorización por parte de la Alcaldía.

No se evidenció en 10 de los 11 expedientes seleccionados para su revisión, la Fianza de Fiel Cumplimiento exigida en la Acreditación Técnica del Estudio de Impacto Ambiental por parte del Ministerio del Poder Popular para el Ambiente (MPPA), a fin de garantizar el cumplimiento de las medidas ambientales de las obras urbanas y de cualquier otra que estime conveniente la municipalidad, contenidas en las Normas Ambientales citadas en el referido documento técnico. A tales efectos, los artículos 129 y 299 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela (CRBV) Gaceta Oficial N° 5453 del 24-03-2000, establecen que todas las actividades susceptibles de generar daños a los ecosistemas deben ser previamente acompañadas de estudios de impacto ambiental y socio cultural y que el régimen socioeconómico de la República Bolivariana de Venezuela se fundamenta en los principios de justicia social, democracia, eficiencia, libre competencia, protección del ambiente, productividad y solidaridad, a los fines de asegurar el desarrollo humano integral y una existencia digna y provechosa para la colectividad.

Tal situación, evidencia debilidades en el sistema de control interno aplicado al proceso de seguimiento de los recaudos solicitados, toda vez que el municipio no constató el plazo de vigencia de las referidas acreditaciones y a fin de exigirle al Promotor, la renovación de las mismas. Lo cual pudiera traer como consecuencia, posibles daños al medio ambiente en el supuesto de que se hagan modificaciones en el proyecto previamente avaladas por la municipalidad,

pero sin que el Ministerio con competencia en la materia revise el consecuente estudio de impacto ambiental que se genere de dicha modificación.

Se observó que las Pólizas de Seguro de Responsabilidad Civil (RCV), aun cuando fueron consignadas conforme a los recaudos solicitados por la municipalidad, para la fecha de elaboración del presente informe se encuentran vencidas, siendo que el objeto de tal garantía es: indemnizar al asegurado todas aquellas sumas que éste estuviera legalmente obligado a pagar por daños o compensaciones y costos de reclamación y gastos, como consecuencia de daños corporales o daños a propiedades u otras contingencias provenientes de un evento ocurrido dentro del territorio venezolano durante la vigencia del seguro, y que tenga conexión con el contrato amparado. Asimismo, las factibilidades de servicios de acueductos y cloacas, y de electricidad, emitidas por Hidrocapital y la Electricidad de Caracas, respectivamente, aunque no tienen lapso de vigencia, estipulan que están basadas en las condiciones actuales de la red y que por lo tanto, están sujetas a cambios futuros que puedan presentarse desde la fecha de emisión de dicha factibilidad hasta la fecha en que llegue la solicitud del proyecto correspondiente. Encontrándose en dichos expedientes, casos de obras con más de 10 años de ejecución, lapso en el cual, las condiciones de prestación de los referidos servicios pudieran verse afectados por otros desarrollos habitacionales adyacentes. Lo antes expuesto, se origina del hecho de que los recaudos solicitados por la municipalidad, constituyen un estricto trámite administrativo, sin observarse la importancia que revisten estos documentos en el contexto de la planificación urbana y la seguridad de los trabajadores de estas obras o de terceros que simplemente habitan o circulan por las adyacencias, lo cual puede traer como consecuencia, entre otros aspectos, la merma en la calidad del servicio que pudiera prestar tanto la Electricidad de Caracas como Hidrocapital, viéndose así afectados los habitantes de esos conjuntos residenciales e incumpliendo con el artículo 83 de la Ley Orgánica del Ambiente (LOA), Gaceta Oficial N° 5.833 Extraordinario del 22-12-2006.

Se pudo constatar que en 3 de las 11 obras seleccionadas para su inspección, pese a que otorgaron las respectivas

Constancia de Cumplimiento de Variables Urbanas, no disponían de los permisos en el sitio de la obra, tal como se enuncia en el “CARTÓN” anexo al oficio de Constancia de Cumplimiento de Variables Urbanas Fundamentales: “Este Cartón debe ubicarse en la Obra en un lugar visible (...)”, como lo establece artículo 83 de la LOA, lo cual evidencia deficiencias en la inspección que debería ejercer la dirección de desarrollo urbano y catastro a los fines de verificar que se cumplan todas y cada una de las normativas impuestas por esa Dependencia. Trayendo como consecuencia, posibles fallas de control y seguimiento sobre las obras y sus autorizaciones otorgadas.

La Dirección de desarrollo urbano y catastro no cuenta con un departamento de inspección de obras, a los fines de verificar el correcto cumplimiento de las normativas en materia de control urbanístico y de las variables urbanas vigentes en cada una de las obras en función de la zonificación dispuesta en la ordenanza de zonificación del distrito Sucre que data del año 1982, evidenciándose en consecuencia, que en ninguno de los 11 expedientes revisados reposa informe de inspección de las obras con permisos de construcción aprobados. Esto trae como consecuencia deficiencias en los controles Internos, lo que dificulta a la Administración la medición de los resultados obtenidos en su desempeño, así como del cumplimiento de sus metas y objetivos.

Conclusiones

Del análisis efectuado a las observaciones formuladas en el presente Informe, se pone de manifiesto que en la Alcaldía del municipio El Hatillo, existen deficiencias en materia urbanística y de control interno, así como la inobservancia de disposiciones legales y reglamentarias relacionadas con la formulación del PUDL, incidiendo negativamente en la consolidación de un proyecto integral para la Ciudad, cuyas directrices contengan definiciones detalladas en términos de la extensión de las áreas urbanas aprovechables en concordancia con el resguardo del medio ambiente, tomando en cuenta la delimitación de los espacios libres y áreas verdes destinadas a parques y jardines públicos, y a zonas recreacionales y de expansión, dotadas de una red vial y sistema de transporte, red de dotación

de agua potable, cloacas y drenajes urbanos cónsonos con las necesidades y densidad de la población, evitando así, el crecimiento anárquico sin los servicios adecuados; retrasos en el otorgamiento de Constancias de Cumplimiento de Variables Urbanas; ausencia de la Fianza de Fiel Cumplimiento exigida en la Acreditación Técnica del Estudio de Impacto Ambiental por parte del MPPA, a fin de garantizar el cumplimiento de las medidas ambientales de las obras urbanas; y existencia de Pólizas de Seguro de Responsabilidad Civil vencidas.

Recomendaciones

Sobre la base de los resultados obtenidos en la actuación se estima, emprender acciones concretas con miras a subsanar las deficiencias señaladas y evitar su repetición, a cuyo efecto se recomienda al ciudadano Alcalde, al personal directivo y demás autoridades municipales, lo siguiente:

- Elaborar el PUDL, vinculado a las estructuras técnicas, políticas participativas y de concertación, así como a las disposiciones establecidas en la Ley Orgánica de Ordenación Urbanística, para su adecuada formulación dentro de un enfoque integral y sostenible, con miras al desarrollo armónico y sostenible del municipio El Hatillo.
- Adoptar mecanismos de control que permitan adelantar las acciones para que los procesos destinados al otorgamiento de Constancias de Cumplimiento de Variables Urbanas, cumplan con los requisitos exigidos por la Municipalidad para dichas solicitudes, así como los establecidos por el MPPA, adoptando los lapsos y directrices dispuestos tanto en la Ley Orgánica de Ordenación Urbanística, como en las Ordenanzas de Zonificación y los manuales de normas y procedimientos vinculados con el otorgamiento de permisología de obra y sus usos permitidos, aunado a la conformación de expedientes actualizados y adecuadamente resguardados.
- Establecer un sistema adecuado de fiscalización de obras permisadas y no permisadas, a los fines de evitar construcciones y usos no conformes a las Ordenanzas de Zonificación, verificando continuamente entre otros aspectos, la existencia de dichas autorizaciones en los sitios de las obras y locales comerciales.

- Solicitar las Fianzas de Fiel Cumplimiento exigidas en las Acreditaciones Técnicas del Estudio de Impacto Ambiental por parte del MPPA, a fin de garantizar el cumplimiento de las medidas ambientales de las obras urbanas y de cualquier otra medida ambiental que la municipalidad estime conveniente.

MUNICIPIO SUCRE

CONCEJO MUNICIPAL

LEGALIDAD Y SINCERIDAD EN LA EJECUCIÓN DE LOS RECURSOS ASIGNADOS

La creación del Municipio Sucre del Estado Miranda data de 1989, cuando los distritos pasan a ser municipios y está conformado por 5 parroquias: Caucagüita, Filas de Mariche, La Dolorita, Leoncio Martínez y Petare. Posee una población de 546.766 habitantes según el Censo del año 2001. Para los ejercicios económicos financieros de los años 2007 y 2008, el Concejo Municipal contó con recursos presupuestarios por Bs.F. 21,06 millones y Bs.F. 24,22 millones, respectivamente.

Alcance y objetivo de la actuación

La actuación estuvo dirigida a verificar la legalidad y sinceridad en la ejecución de los recursos asignados, para el cuarto trimestre del ejercicio económico financiero del año 2007 y primer trimestre de 2008. Así como, evaluar el cumplimiento de la normativa legal prevista, por parte del Concejo Municipal del Municipio Sucre del Estado Miranda, en cuanto a la formación de las Comisiones para el año 2008.

Observaciones relevantes

El Cuerpo Edificio está integrado por 12 concejales. Para el ejercicio fiscal 2007 estaban conformadas 13 comisiones permanentes, quedando para el ejercicio 2008, 10 comisiones. En cuanto al número de comisiones permitidas, el Reglamento de Interior y de Debates para los referidos años (Gaceta Municipal N° 392-09/2007 Extraordinario de fecha 18-09-2007 y Gaceta Municipal N° 005-01/2008 Extraordinario de fecha 17-01-2008) establece en su artículo 44 lo

siguiente: “El Concejo Municipal podrá mediante reforma del presente reglamento, crear, modificar, aumentar y disminuir las Comisiones Permanentes en los casos que así lo justifique”. No obstante, no se evidenció la consulta a las comunidades y organizaciones del proyecto de Reglamento de Interior y de Debates, aún cuando el artículo 95 de la Ley Orgánica del Poder Público Municipal (LOPPM), Gaceta Oficial N° 5.806 de fecha 10-04-2006, señala: “Son deberes y atribuciones del Concejo Municipal: 1. Iniciar, consultar a las comunidades y sus organizaciones, discutir y sancionar los proyectos de ordenanzas incluidas la relativa a su Reglamento Interior y de Debates, a fin de proveer a la organización de sus funciones, para sancionar las reglas de orden aplicables a sus deliberaciones(...)”. Tal situación limitó la participación ciudadana en los asuntos de interés local.

El Concejo Municipal para el cuarto trimestre del año 2007 contrató 376 empleados aproximadamente y para los meses de enero a marzo de 2008, fueron contratados 312. Ahora bien, de la evaluación realizada a los expedientes correspondientes al personal contratado se tomó una muestra de 76 expedientes, constatándose que no se suscribió contrato alguno que permita verificar, horario de trabajo, funciones asignadas, unidad de adscripción, tiempo de vigencia de contrato y cargo. Asimismo se verificó que los citados expedientes sólo estaban conformados por la síntesis curricular y fotocopia de la cédula de identidad, faltando lo correspondiente a los documentos probatorios del grado de instrucción y los informes de las actividades que realizan.

Las situaciones antes expuestas, demuestran debilidades en el sistema de control interno del Concejo Municipal en cuanto al manejo administrativo de los expedientes del personal contratado, no obstante, lo previsto en el literal “a” y “b” del artículo 23 de las Normas Generales de Control Interno (NGCI), Gaceta Oficial N° 36.229 de fecha 17-06-97, que establece: “Todas las transacciones y operaciones financieras, presupuestarias, y administrativas deben estar respaldadas con la suficiente documentación justificativa. En este aspecto se tendrá presente lo siguiente: a) Los documentos deben contener información completa y exacta b) Las autoridades competentes del organismo o

entidad adoptarán las medidas necesarias para salvaguardar y proteger los documentos (...)”.

Tal situación no permite tener un control eficiente del personal contratado en cuanto a las actividades que realiza, al cumplimiento del horario y duración o vigencia del contrato, el cual puede afectar los objetivos de las comisiones de trabajo.

De la revisión efectuada al Informe de Gestión del Presupuesto de Gastos del Concejo Municipal, correspondiente a los ejercicios económicos 2007 y 2008, se constató que el Concejo Municipal ejecutó los recursos asignados a las Juntas Parroquiales, correspondientes a las partidas siguientes presupuestarias: 401 “Gastos de Personal”, 4.02 “Suministros de Materiales”, 4.03 “Servicios no Personales” y 4.04 “Activos Reales”. Asimismo se evidenció en la documentación denominada “Solicitud de Reorientación de Avance”, del año 2007, modificaciones presupuestarias correspondientes a la dependencia “Juntas Parroquiales”, efectuadas por el Concejo Municipal.

En tal sentido debe señalarse, que el artículo 127 de la LOPPM, establece que el Alcalde es el responsable de la Hacienda Pública Municipal, y por ende le corresponde la dirección de su administración financiera, en ese sentido podrá delegar la facultad de ordenar compromisos y pagos, en funcionarios de alto nivel adscritos al Ejecutivo Municipal, es decir en directores o funcionarios de similar jerarquía, para ejecutar los recursos asignados a las parroquias; de conformidad con el artículo 48 del Reglamento N° 1 de la Ley Orgánica de la Administración Financiera del Sector Público, sobre el Sistema Presupuestario (LOAFSP), Gaceta Oficial N° 5.781 Extraordinario de fecha 12-08-2005, aplicable por analogía en la materia al ámbito municipal. Asimismo, debe señalarse que es criterio sostenido de este Máximo Organismo Contralor, que efectivamente a las juntas parroquiales no les ha sido conferida la potestad de administración, ya que no está previsto expresamente en los artículos 35 y 37 de la LOPPM, que las juntas parroquiales elaboren su presupuesto ni ejecuten los recursos asignados para su funcionamiento.

En razón de lo antes expuesto, debe señalarse que tal situación es contraria a las disposiciones legales, en razón de que la asignación estipulada a las parroquias debe ser administrada por la alcaldía, situación que afecta la gestión municipal, obligación que subyace en la responsabilidad política que tienen el Ejecutivo Municipal y las juntas parroquiales ante las comunidades.

El registro denominado “Estado Mensual de la Ejecución Financiera del Presupuesto de Gastos” año 2008, presenta la partida 4.03.07.03 “Relaciones Sociales”, de la que se pudo constatar fallas de control interno en cuanto a los montos que muestran los registros de las etapas del gasto, por cuanto la columna correspondiente a crédito presupuestario monto actualizado, presenta un monto inferior al compromiso, causado y pagado. Al respecto, el Instructivo del Sistema de Información de la Ejecución Financiera del Presupuesto de Gastos para las Entidades Municipales, dictado por la Oficina Nacional de Presupuesto (ONAPRE), establece los diferentes formularios que deben utilizar la administración municipal para el registro de las 3 etapas del gasto: compromiso, gasto causado y pago. Tal situación afecta la confiabilidad de los registros presupuestarios como instrumento para la toma de decisiones, lo que produce falta de seguridad de la información que se genere en los estados de Ejecución Financiera, a los fines del seguimiento y evaluación de la ejecución del presupuesto.

De la revisión efectuada a los gastos, se tomó una muestra del cuarto trimestre del año 2007, por la cantidad de Bs.F. 1,33 millones correspondientes a 57 órdenes de servicio y para el primer trimestre del año 2008, la cantidad Bs.F. 2,45 millones correspondientes a 80 órdenes de servicio, las cuales fueron imputadas a la partida presupuestaria 4.03.07.03 “Relaciones Sociales”, de los cuales se desprenden las siguientes observaciones:

- En la descripción de las órdenes de servicio y de las facturas se observó que los servicios contratados fueron por concepto de: alquiler de display, grupos musicales, refrigerios tipo buffet, copas para brindis, arreglos florales, así como ramos de flores exóticas, kioscos, baños portátiles, tarimas, podium, servicio de protocolo, mesoneros de etiqueta, orquídeas decoradas, entre otras.

- Las órdenes de servicio, no indican el motivo de la contratación, ni señalan el lugar en donde se efectuó el evento, ni el nombre de la comisión permanente que hizo el requerimiento, por cuanto no tienen anexas la requisición de las unidades solicitantes.
- Los presupuestos y las facturas, no están firmados por los proveedores, ni presentan el sello húmedo de la empresa que prestó el servicio.
- Las órdenes de servicios, las facturas y los cheques tienen la misma fecha de elaboración.
- En otros casos, las órdenes de servicio tienen fecha posterior a la fecha del pago.
- Así mismo, de los 83 comprobantes de cheque correspondientes al primer trimestre de 2008, se constató que 64 carecen de la firma del representante de la empresa contratada en señal de que recibió conforme el pago. Lo mismo sucede en los casos en que los cheques fueron retirados por personas distintas a su beneficiario.

En tal sentido, es de señalar que el literal a) del artículo 23 de las NGCI, establece: “Todas las transacciones y operaciones financieras, presupuestarias y administrativas deben ser respaldadas con la suficiente documentación justificativa... a) los documentos deben contener información completa y exacta (...)”. En consecuencia, la falta de comprobantes que soporten las operaciones antes descritas compromete la sinceridad de los gastos.

Se evidenció que el Concejo Municipal, adquirió según órdenes de compra Nos.198-2007, 0300-2007 y 002-2008, una ventana de aire, un extra de audio y un mini bar de madera con vidrio para la Secretaría Municipal, los cuales fueron cancelados a sus beneficiarios, mediante comprobantes de pago Nros. 38731219, 41855913, 41734408, por Bs.F. 4.054,68, 1.492,32 y 7.500,00, respectivamente, no obstante, los citados bienes no fueron ubicados en la unidad solicitante (Secretaría Municipal).

Al respecto, cabe destacar que el artículo 3 de las NGCI establece que el control interno de cada organismo debe organizarse con arreglo a conceptos y principios generalmente aceptados, que permitan garantizar la

exactitud y veracidad de la información presupuestaria, administrativa y técnica, lo que impide ejercer el control en un momento dado, de manera efectiva tanto a los órganos de control interno como externos de manera ágil y eficaz sobre los bienes adquiridos por parte del Concejo Municipal.

Se determinó que el Concejo Municipal mantiene deuda de pasivos laborales por concepto de prestaciones sociales con el personal tanto contratado, como fijo; correspondiente al período 2001-2008 y la misma asciende a la cantidad de Bs.F. 7,27 millones.

De lo anterior, se desprende que el Concejo Municipal, no ha cancelado las prestaciones sociales a más de 1.000 trabajadores de ese organismo durante 7 años, al respecto se debe tener presente, que el artículo 93 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, establece el derecho fundamental de todos los trabajadores y trabajadoras a las prestaciones sociales, con la finalidad de garantizar que les sea recompensada la antigüedad en el servicio y los amparen en caso de cesantía. Tal situación podría generar daño al patrimonio público municipal, por los pagos que pudiesen acarrear la cancelación inoportuna de dichos pasivos.

Adicionalmente, se evidenció en el Resumen Pasivos Laborales Empleados años 2001 al 2007, que el Concejo Municipal le adeuda al Instituto Venezolano de los Seguros Sociales (IVSS) la cantidad de Bs.F. 764,01 mil por concepto de Seguro Social Obligatorio (SSO). En tal sentido, el artículo 63 de la Ley del Seguro Social Obligatorio (Gaceta Oficial N° 4.322 de fecha 03-10-91), establece que: “El patrono está obligado a entregar al Instituto Venezolano de los Seguros Sociales su cuota y la de sus trabajadores en la oportunidad y condiciones que establezca el Reglamento. El atraso en el pago causará un interés de mora de 1% mensual, además de las sanciones correspondientes.” Asimismo, el artículo 65 *ejusdem* establece “Las entidades señaladas en el artículo 3 y las empresas del estado estimaran el monto de sus gastos por concepto de cotizaciones del Seguro Social y lo incluirán en su respectivo presupuesto anual y en una partida independiente, la cual deberá ser en-

tregada al Instituto Venezolano de los Seguros Sociales mensualmente”.

Lo antes expuesto podría generar desviación en finalidades distintas a las previstas de los recursos correspondientes a los aportes patronales y retención al personal que labora en la institución, lo que trae como consecuencia que no se satisfagan las necesidades de los trabajadores en materia de seguridad social. De igual manera el Concejo Municipal podría incurrir en gastos adicionales derivados en posibles sanciones como resultado de incumplimiento en el pago oportuno del SSO.

Conclusiones

Del análisis de las observaciones precedentes, se evidenció que en el Concejo del Municipio Sucre, existen deficiencias administrativas que inciden negativamente en su gestión, por cuanto se detectaron debilidades en los sistemas de control interno, toda vez que se aprobó el Reglamento de Interior y de Debates, sin realizar las respectivas consultas a las comunidades y sus organizaciones. Igualmente el Concejo Municipal contrató para el último trimestre de 2007, la cantidad de 376 empleados y para el primer trimestre de 2008, 312 empleados, y de la revisión de sus expedientes, se constató que no contaban con un contrato suscrito, sólo estaban conformados por la síntesis curricular y fotocopia de la cédula de identidad, faltando los documentos probatorios del grado de instrucción y los informes de las actividades que realizan. Por otra parte, el presupuesto asignado a las juntas parroquiales, fue ejecutado por el Concejo Municipal y no por el alcalde como responsable de la administración municipal. También se constataron las siguientes situaciones: la partida de relaciones sociales presentó fallas en cuanto al registro presupuestario; en cuanto a las adquisiciones de bienes y servicios en las órdenes de compras, servicio, facturas y comprobantes de pagos, no discriminan los conceptos del bien adquirido o servicio prestado, y de la inspección física se verificó que algunos bienes adquiridos no se encontraban en la unidad solicitante; el Concejo Municipal a la fecha de la actuación mantenía deudas contraídas con los trabajadores egresados por concepto de prestaciones sociales y por SSO.

Recomendaciones

En atención a las observaciones y conclusiones expuestas en el presente informe, y con el firme propósito de que las mismas sean atendidas y subsanadas en beneficio de una sana gestión administrativa más eficiente y efectiva, que tienda a la optimización de los recursos y la salvaguarda del patrimonio público, se recomienda al Concejo Municipal del Municipio Sucre del Estado Miranda, lo siguiente:

- Consultar y discutir con los ciudadanos, ciudadanas y la sociedad organizada, el proyecto de Reglamento de Interior y de Debates.
- Los contratos de trabajos deberán ser suscritos al comienzo de la relación laboral a fin de que el contratado tenga conocimiento de la duración del mismo, remuneración, horario, funciones del cargo, unidad de adscripción, entre otros, en cuanto a los asesores contratados, deberán de cerciorarse de que los mismos correspondan a personal profesional.
- Los recursos asignados a las Juntas Parroquiales, deberán ser administrados por el alcalde como responsable de la Hacienda Pública Municipal o delegar la facultad de ordenar compromisos y pagos en funcionarios de alto nivel adscrito al Ejecutivo Municipal.
- El presupuesto del Cuerpo Edilicio, deberá ser regido por las Ordenanzas Municipales respectivas, en caso de vacío legal, le corresponderá ajustarse en cuanto sea posible a las disposiciones técnicas que establezca la Oficina Nacional de Presupuesto
- Adoptar las medidas necesarias a fin de mantener adecuados controles internos de las transacciones, operaciones financieras y administrativas.
- Cancelar las prestaciones sociales cuando la relación de trabajo termine de conformidad con el artículo 93 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, y efectuar la acreditación de los fondos de prestaciones de antigüedad en la contabilidad de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 108 de la Ley Orgánica del Trabajo.
- Realizar las acciones tendentes a regularizar la deuda pendiente con el SSO, a fin de brindar la seguridad social que le corresponde a los trabajadores.